

los penitentes sordos, poniendo cancel ó rejilla para las mugeres, y con tal que los lugares ó capillas que para esto se elijan estén abiertos, y sean los mas claros. V. Que los Confesores de Monjas, quando estan dentro de la clausura auxiliando á las moribundas, ó por otro justo motivo, no puedan confesar dentro de ella sin rejilla; pero que con ella podrán hacerlo en lugar público y decente, como lo es el Oratorio, poniendo la silla inmediata á la grada del altar; de suerte que la religiosa se arro-dille á la parte que mirase al claustro, y en disposicion que pueda verse de todo él, aunque no oirse. Hasta aquí dicha respuesta, que dice haber visto

en forma de fé faciente el citado P. M. Mas.

509 * Acerca del tiempo, se pueden oír las confesiones en qualquiera hora del dia; pero de noche no es conveniente el oirlas, especialmente á las mugeres, salvo en caso de necesidad, ó ya despues de la aurora, estando la Iglesia suficientemente iluminada. En los Conventos y Congregaciones se pueden oír las confesiones de los individuos congregantes á la hora en que fuese la costumbre. Tambien puede tolerarse la que hay de confesar de noche las Religiosas estando los Confesores de parte de afuera y en los confesonarios ordinarios, por la especial disposicion de estos.

TRATADO VIII.

DE LAS INDULGENCIAS.

§. I. **Qué sea Indulgencia, y su division.**

510 * **L**A Indulgencia se dice del verbo *Indulgeo*, que es perdonar, y aquí se toma por el perdon de la pena temporal, y se define así: *Est remissio pœnæ temporalis pro pecca-*

sis actualibus jam dimissis debita, concessa ab habente potestatem per applicationem thesauri Ecclesiæ. Dicese *remissio pœnæ temporalis*, porque la indulgencia no perdona la culpa, sino que solo perdona la pena temporal, que despues de perdonada la culpa queda por satisfacer en esta vida ó en el purgatorio. Pónese *concessa ab habente potestatem*, porque ninguna

indulgencia es válida, si no es concedida por quien tiene potestad. Solo el Sumo Pontífice tiene por derecho divino poder para dispensar á todos los fieles indulgencias generales y particulares. Los Obispos no tienen por derecho divino esta facultad; mas por el derecho comun pueden conceder un año de indulgencias en la dedicacion de Iglesias; y en otros casos por justa causa pueden conceder quarenta dias de indulgencia. Finalmente, se pone *per applicationem thesauri Ecclesiæ*; porque del tesoro de la Iglesia, que se compone de los méritos superabundantes de Christo y de sus Santos, dexó Dios potestad al Sumo Pontífice para distribuir indulgencias.

511 Para ganar la indulgencia se requieren doce condiciones. I. Que tenga uso de razon quien la ha de ganar. II. Que esté bautizado. III. Que no esté excomulgado. IV. Que sea súbdito de quien concedió la indulgencia. V. Que esté en gracia. VI. Que sepa que hay ocasion de ganar la indulgencia. VII. Que tenga intencion de ganarla. VIII. Que cumpla todas las obras que se mandan. IX. Que haga estas obras segun la intencion del que concedió la indulgencia. X. Que tenga verdadera contricion sobrenatural de sus pecados. XI. Que no peque en confianza de que por la indulgencia satisfará la pena

que contrae por la culpa. XII. Si quiere que á él le aproveche en la vida, procure en quanto pueda satisfacer por otras buenas obras á Dios por la pena de sus culpas. Y si quiere que le aproveche en la muerte, tenga en la vida especial devocion á ganar indulgencias, y de socorrer á las almas del purgatorio. Todas estas condiciones son necesarias.

512 * Y aunque algunos lo niegan de la VI. previenen sin embargo, que debe haber precedido alguna voluntad de ganar todas las indulgencias que hubiese concedidas á las obras que practican. Mi consejo es que todos luego por la mañana, levantando su corazon á Dios, y formando con esta intencion un fervoroso acto de contricion, hagan con expresion esta protesta, renovándola expresamente siempre que se acordase en el discurso del dia.

513 * Acerca de la XII. condicion se ha de advertir, que *quidquid sit* de la opinion de aquellos que con Cayetano y Navarro defienden no ser bastante para conseguir las indulgencias el poner todas las obras prescritas en la concesion, sino que tambien es necesario que por otra parte procure el sugeto satisfacer con otras distintas obras por sus pecados, pudiendo; la qual necesidad otros niegan. *Quidquid sit*

digo, de la resolución de esta controversia, la qual aquí se omite, siguiendo las pisadas del Cardenal Lambertini (después Benedicto XIV. instit. 53. núm. 11.), todos los Teólogos convienen en que las indulgencias no se conceden por la Iglesia en perjuicio de las obras saludables y de penitencia, sino en subsidio de la humana fragilidad, alentando con ellas para que los fieles se apliquen á exercitarse en santas obras, y hacer frutos dignos de penitencia. Y esta es la inteligencia de los prudentes Christianos, como notó el Cardenal Belarmino allí mismo citado.

514 * Por lo qual ninguno, á título de que puso todas las diligencias para el logro de la indulgencia, aunque fuese plenaria, se puede dar por excusado de satisfacer á Dios con otras buenas obras. Lo I. porque no puede estar cierto si puso todas las debidas diligencias; antes bien quanto mas descuidado se mostrase en practicar otras buenas obras, tanto mas podrá dudar de haberlas puesto. Lo II. porque como dice San Buenaventura (a): *Indulgentiæ, quantum est ex parte dantis, tantum valent, quantum promittunt; non tamen cuilibet valent tantum, nec æqualiter omnibus, sed secundum existimationem*

ejus, quam habuit, vel habere debuit, qui indulgentiam fecit Lo III. porque como dice Santo Tomas (b): *Consulendum est eis qui indulgentiam consequuntur; ne propter hoc ab operibus penitentia injunctis absteineant, ut etiam ex his remedium consequantur, quamvis à debito penæ essent immunes, & præcipue quia quandoque sunt plurimum debitores, quam credant.*

515 * Tengan presentes estas sólidas doctrinas los Confesores para exhortar á la practica de obras virtuosas y satisfactorias á sus penitentes, derribádoles del pernicioso error en que estan algunos, pensando en que quedan libres de las penas que tienen muy merecidas por sus culpas, viviendo una vida tibia, y muy acomodada, con solo el sentarse en Cofradías, y poner los medios para lograr sus indulgencias, las que acaso por su mala disposición no ganan. Quando las indulgencias se conceden con esta cláusula: *Qui verè penitentes confessi, ac sacra Communionem refecti, Ecclesiam visitaverint &c.* Para ganarlas ha de preceder la confesion, aunque no haya conciencia de pecado mortal; pero bastará que la confesion se haga en la vigilia de la festividad á que está concedida la indulgencia. Y por lo que mira á la visita de la Igle-

(a) 4. Sentent. dist. 20. q. 6. in fin. (b) 4. Sentent. dist. 20. q. 1. art. 1.

Iglesia, se puede hacer antes ó después de las otras diligencias, segun hubiese oportunidad. Así consta todo de una declaración, que con aprobacion y mandato de N. SS. P. Clemente XIII. publicó la sagrada Congregacion de Indulgencias en 29 de Mayo de 1759.

516 * Pero nótese que habiéndose suplicado de dicho decreto, el mismo Señor Clemente XIII. en 9 de Diciembre de 1763. concedió que las personas timoratas, y que acostumbran confesarse cada semana, quando no se sienten en pecado mortal después de la última confesion, puedan, sin confesarse en el día ni en la víspera, lograr todas las indulgencias que no estuviesen concedidas por modo de jubileo; porque si fuesen concedidas en esta forma, debe ponerse la confesion actual, aunque sea solo de pecados veniales; porque la confesion en este caso no se requiere solo *per modum dispositionis*, sino tambien *per modum operis injuncti*. Véanse ambos decretos en Reinfestuel (a). Y aunque en estos decretos no se hace mención de la comunión, como observó el citado Ricci, por cuyo motivo el Adicionador de Cuniati quiere que esta se haga en el día mismo de la fiesta, parece ab-

identitate rationis ha de decirse lo mismo que de la confesion, especialmente quando la indulgencia se empieza á ganar desde la víspera, como sucede en la de Porciúncula.

517 Divídese lo I. la indulgencia en total y parcial. La *total*, que es lo mismo que plenaria, es aquella por la qual se perdona toda la pena temporal que corresponde á los pecados. La *parcial* es aquella por la qual solo se perdona parte de la pena temporal que por los pecados se debe. Esta parte suele ser de quarenta días, de un año, de siete años de perdon, ó tercera ó quarta parte de los pecados; lo qual no se entiende que se perdonan tantos días ó años de las penas del purgatorio, sino que el sentido es que por estas indulgencias parciales se perdona tanta pena, quanta se perdonaria si en todo este tiempo se hiciese penitencia en esta vida, segun el prescrito de los cánones antiguos.

518 Divídese lo II. la indulgencia en personal, real y local. La *personal* es la que ordinariamente se concede á persona determinada, ó á toda una Religion, Comunidad ó Cofradía &c. La *real* es la que se concede á las cosas movibles, como

(a) Instauratum Opera Flavini Ricci, tomo 2. tract. 12. dist. 2. q. 5.

son rosarios, imágenes, medallas &c. La *local* es la que se concede á algun lugar pio, para aumentar su devocion en orden á aquellas personas que oran á Dios en tal lugar. Tales son las indulgencias que se conceden á los que devotamente visitasen esta ó aquella Iglesia, Capilla, Ermita &c.

519 Adviértase que Paulo V. por especial Bula que empieza: *Romanus Pontifex &c.* revocó muchas indulgencias á los Regulares, unas por ser dudosas, y otras por haberse acabado el tiempo de la concesion; y en lugar de ellas les concedió otras muchas de nuevo; y porque algunos se atrevieron á decir que las indulgencias revocadas por Paulo V. estaban ya revalidadas, lo condenó Alexandro VII. proposic. 37. que decia así; *Indulgentiæ concessæ Regularibus, & revocatæ à Paulo V. hodie sunt revalidatæ.*

520 * Las indulgencias que Paulo V. concedió de nuevo á los Regulares son: indulgencia plenaria en los dias en que toman el hábito ó profesan: en el artículo de la muerte, invocando el dulcísimo nombre de Jesus, á lo menos con el corazón: en la fiesta principal de su Orden: en el dia de Misa nueva, no solo

al que la celebra, sino á los que asisten ó celebran aquel dia: á los que por espacio de diez dias hacen espirituales ejercicios; y finalmente á los que visitan su propia Iglesia les concedió las indulgencias de Roma: todo con las condiciones que allí mismo se prescriben.

521 * Y nótese que todas estas indulgencias sufragan tambien á las Religiosas, aunque esten sujetas al Ordinario, como consta de la citada Bula *Romanus Pontifex.* Imò, la sagrada Congregacion de Indulgencias en 17 de Febrero de 1673 declaró, que quando las indulgencias se conceden generalmente á los que visitan las Iglesias de algun Orden, se pueden ganar del mismo modo por los que visitan las Iglesias de las Monjas sujetas al Ordinario. *Ferraris (a).* Nótese tambien que las indulgencias concedidas de terminadamente, aunque sea por via de comunicacion á los Regulares, se pueden ganar por ellos, aunque no tomen la Bula de la Cruzada: ni se revocan en España por la publicacion de esta. Fuero de la Conciencia novísimo (trat. 6).

522 * Pero todas las demas indulgencias no concedidas allí á los Regulares, estan por dicha Bula *Romanus Pontifex* expresamen-

(a) Verb. *Indulgentia*, art. 6. núm. 8.

mente revocadas; pero no se comprehendien en esta revocacion las indulgencias siguientes: I. Las concedidas á las Cofradías del Rosario, Cármen, Cuerda, y otras semejantes. II. Las indulgencias concedidas á los Regulares á favor de las almas del purgatorio. III. Las concedidas á los Seculares que visitan sus Iglesias, las cuales pueden ganar tambien los mismos Regulares. La razon de todo es porque dicha revocacion solo habla de las indulgencias personales concedidas *directè* á los Regulares, pero no de las concedidas *indirectè*, ni tampoco de las locales.

523 * Tampoco estan revocadas para los Regulares aquellas indulgencias que estan concedidas á todos los fieles en comun, las cuales pueden ellos tambien ganar; como son, por exemplo, las concedidas á los que ya de pie ó ya de rodillas (segun prescribe la rúbrica) saludan á nuestra Señora quando se hace señal para esto con la campana; las concedidas á los que al toque de las Animas rezan *flexis genibus* en sufragio suyo el *Psalmo De profundis*, ó un *Pater noster* y *Ave María*, con el versículo *Requiem æternam*: las concedidas á los que acompañan á su Magestad quando le llevan por Viático; ó estando impedidos, si rezasen un Padre nuestro y Ave María por la intencion del Papa:

Tomo I.

á los que quando tocan á alzar á Dios en la Misa conventual ó parroquial hacen oracion de rodillas: á los que acostumbran comulgar cada mes, y en las fiestas principales de Christo, María Santísima, los Apóstoles, y San Juan Bautista; las concedidas á los que asisten á los divinos officios en los dias de Corpus Christi, Dulce Nombre de Jesus, Transfiguracion del Señor, y Visitacion de nuestra Señora: á los que visitan los Pasos del Via Crucis erigidos en nuestros Conventos, ó fuera de ellos, en la forma que todo está mas ampliamente declarado en las dos antecedentes impresiones del presente Directorio ilustrado, adonde, por abreviar aquí, nos remitimos sobre estos puntos. Advirtiéndolo, que por Decreto de la Sagrada Congregacion de 1748 no se ganan las indulgencias del Via Crucis en los que se erijan en lo sucesivo sin las licencias allí expresadas, núm. 536. dadas en escrito, y no de otra manera.

§. II.

De la indulgencia de Porciúncula.

524 * **E**ntre las indulgencias concedidas para todos los fieles á las Iglesias de la Religion Seráfica, es celebradísima y frecuentada la que llamamos de *Porciúncula*, la qual

Zz

ae

se llama así por traer su origen de la concesion que hizo Christo á N. P. S. Francisco, para que todos los que contritos y confesados visitasen la Iglesia primitiva de su Orden, llamada Santa María de los Angeles de *Porciúncula*, lograsen perfecta remision de sus pecados. Esta indulgencia puede y debe considerarse de dos modos: conviene á saber, como en Asís, y en virtud de su primitiva concesion; ó como fuera de Asís, y en quanto extendida á todas las Iglesias de la Religion Seráfica.

525 * Hablando de la dicha indulgencia como en Asís ó *Porciúncula*, ha sido punto muy controvertido, si se gana todos los días del año, ó precisamente el día 2 de Agosto. Pero ya está decidido por la Sagrada Congregacion de Indulgencias en 16 de Febrero de 1739, que la indulgencia de *Porciúncula* está precisamente ceñida al día 2 de Agosto, y que la indulgencia quotidiana que por concesion de Inocencio VII. se gana en la Iglesia de nuestra Señora de los Angeles (baxo cuyo continente está la pequeña y primitiva *Porciúncula*), la qual indulgencia se llamaba *Inocenciana*, no es lo mismo que la celebrada indulgencia de *Porciúncula*. Aquí no hablamos de esta indulgencia como en Asís, sino de ella misma como extendida por Gregorio XV. en su Bula *Splendor* de 4 de Julio de 1622 á todas las

Iglesias de la Religion Seráfica. Y se notará lo siguiente.

526 * I. Que para ganar esta indulgencia no basta solo confesar y visitar la Iglesia, como algunos han pensado, equivocados sin duda con las lecciones de nuestro Breviario, las quales refiriendo la historia de esta indulgencia hablan de ella como en Asís, en donde sin duda bastan las diligencias dichas: mas fuera de Asís son menester otras dos circunstancias mas; conviene á saber, oracion devota por la concordia de los Príncipes Christianos, extirpacion de las heregias &c.: bastará rezar por estos fines con devocion cinco veces el Padre nuestro y Ave María, y debe preceder la comunion, porque así lo pide expresamente la Bula extensiva citada de Gregorio XV. Pero adviértase, que la comunion para esta indulgencia bastará que se haga fuera en qualquiera parte, como sea fructuosa; y es probable, que si alguno no puede ya comulgar, y puede hacer las demas diligencias, se le pueda conmutar la comunion por el Confesor en otra obra piadosa, y así ganar la indulgencia, y lo mismo con aquellas personas que por su poca edad no comulgan todavia.

527 * II. Que la visita puede hacerse desde el día primero de Agosto á la hora de vísperas, hasta el día segundo al ponerse

el sol, ó hasta todo el crepúsculo entero de la tarde, como prueba Sanz (a). Y bastará visitar qualquier Iglesia de la Religion Seráfica, sea de Religiosos ó Religiosas, sean Clarisas, Terceras de la Anunciata, ó Concepcionistas, y aunque estas esten sujetas á los Ordinarios, como consta de la Bula de Inocencio XII. *Sua nobis* (b), del Decreto de la Sagrada Congregacion de Indulg. (apud eundem, núm. 20.), y otro de la misma Congregacion (c). Lo qual se entiende aunque las Monjas no se conformen en el oficio con la Religion; con tal que hagan los votos acostumbrados solemnes, como consta de otro Decreto que, consulto SSmo., expidió la sagrada Congregacion en 5 de Febrero de 1648, el qual puede verse literal en el P. Fr. Francisco Romero Sanchez (d).

528 * De lo dicho se infiere, que se puede ganar esta indulgencia por todos los fieles en las Iglesias de nuestros Terceros y Terceras Regulares; porque á estos sin duda se extiende la referida concesion de Inoc. XII. y no estan comprehendidos en la revocacion de Benedicto XIV. *Ad Romanum Pontificem*, pues esta solo habla de los Terceros Seculares:

por lo qual en las Iglesias ó Capillas de estos que no estan unidas con las de nuestra Orden no puede ganarse dicha indulgencia; mas sin embargo los dichos Terceros pueden ganar indulgencia plenaria, si confesados y comulgados visitasen sus altares ó capillas, aunque esten fuera de las Iglesias de nuestra Orden, haciendo la oracion acostumbrada en el día 2 de Agosto desde primeras vísperas hasta ponerse el sol, por concesion del mismo Señor Benedicto en la referida Bula *Ad Romanum &c.* en 13 de Marzo de 1751. Mas esta indulgencia es muy diferente de la *Porciúncula*, y solo puede ganarse una vez en dicho día, y por los que fuesen Terceros, mas no por los que no lo fuesen. Si bien es verdad, que los Síndicos y Hermanos de la Religion, no pudiendo visitar Iglesia de la Orden, pueden ganar la indulgencia de *Porciúncula* en qualquiera otra Iglesia, por privilegio especial que hay para esto, como tambien para los Religiosos de nuestra Orden, como puede verse en Olzman (e), el qual solo está revocado por la parte que mira á los Terceros Seculares.

529 * Infiérese lo II. Que aunque todos los Regulares tienen

(a) Recop. de Ayun. adicon 1. in principio. (b) Ap. Ferrar. *verb. Ind.* art. 5. n. 4. (c) Ap. Rubricas N. Brev. n. 159. (d) En su Explic. de la presente indulgencia, edit. Matrit. ann. 1761. (e) Tom. 2. trat. 4. n. 707.

nen *ad invicem* amplísima comunicacion de sus privilegios, por esta solo se participan de una Religion á otra las gracias y favores concedidas *in genere*, ó por razon general y comun, mas no las concedidas *in specie*, ó por motivo particular; y siéndolo tanto esta indulgencia de Porciúncula, no puede en virtud de dicha comunicacion ganarse en las Iglesias de otras Ordenes fuera de la Seráfica (a), en donde cita á otros muchos; y Kancemberger asegura ser comun; por lo qual los Regulares de otra Orden, si han de ganar esta indulgencia, han de visitar forzosamente las Iglesias de la nuestra; y esta es la comun práctica: de que se infiere, que las Monjas de otras Ordenes imposibilitadas por su voto de clausura para poder hacerlo, no la pueden ganar, aunque visiten con este fin sus propias Iglesias; y mucho menos pueden ganarla en ellas los Seglares; pues el privilegio está concedido á solas las Iglesias de nuestra Orden.

530 * III. Que esta indulgencia, aunque en Asís no se suspende en el dia 2 de Agosto por la revocacion del Año santo, sino es que *nominatim* se exprese, como consta de muchas declara-

ciones Pontificias (b), fuera de Asís se suspende para los vivos, mas no para los difuntos, por quienes se puede aplicar, segun concesion expresa de Inoc. XI. (a), porque las indulgencias *pro articulo mortis* y á favor de los difuntos, no caen baxo la suspension del Año santo; como consta de muchas declaraciones que refiere el mismo núm. 56.

531 * Ultimamente, esta indulgencia de Porciúncula puede ganarse *toties quoties* si hiciesen las diligencias dichas, como prueba larga y sabiamente Sabino Bononiense (a). Y es la comun persuasion de los fieles, no solo sencillos, sino sabios y prudentes; no solo vulgares, sino de la primera autoridad y suposicion en Roma y fuera de ella, sin que la contradiccion que en esta parte hacen algunos pocos, aunque bien intencionados, haya sido bastante para extinguir la comun práctica de gastar el dia 2 de Agosto en repetidas visitas en nuestras Iglesias, lo que no vemos practicar en otras indulgencias regulares: señal sin duda es de lo particular de esta, y de lo sentido que está en los corazones de todos el poderse ganar *toties quoties*; pues á no ser así, sin du-

(a) Ferrar. verb. *Indulgent.* art. 5. n. 74. (b) Ap Ferrar. cit. n. 55.
(c) Ap. eundem Ferrar. n. 52. (d) In Lucæ Morali, ap. Reiuiffestuel
addit. tract. 12. dist. 3. núm. 64.

duda sucederia lo que en las demas.

532 * Verdad es que segun el Decreto de Inoc. XI. (este es el Achiles de los contrarios) en 7 de Marzo de 1678, las indulgencias plenarias solo se pueden ganar una vez al dia; pero en este Decreto no está comprendida esta indulgencia de Porciúncula, por ser especial y extraordinaria, como consta de la declaracion que en juicio contradictorio hizo la Sagrada Congregacion del Concilio de 17 de Julio de 1700; la qual, habiéndose quejado el Obispo Labacense de que los Frayles Menores, sin embargo de dicho Decreto de Inocencio XI. persuadian al pueblo que la indulgencia de Porciúncula podia ganarse *toties quoties*, y pidiendo se declarase *utrum* esta indulgencia estuviese comprendida en dicho Decreto: la Sagrada Congregacion, oidas ambas partes, no condescendiendo con las quejas del Obispo, respondió: *Servandum esse solitum*. De la qual respuesta se infiere no estar esta indulgencia de Porciúncula comprendida en dicho Decreto, pues á estarlo, ¿cómo consentiria la Sagrada Congregacion que se predicase y practicase lo contrario?

533 * Responde á esto el autor del Fuero de la conciencia

nuevamente ilustrado (part. 2. trat. 6.), que la duda es cuál sea este *solitum*. Pero pudiera á mi ver haber depuesto esta duda, reflexionando mas en la materia de la queja; pues de ella consta que el exceso imputado á nuestros Religiosos, era persuadir al pueblo que la indulgencia de Porciúncula *toties quoties eadem die lucriferi posse*. Este es el *solitum* que el Obispo delató, y este es el mismo á que se manda estar por la Sagrada Congregacion.

534 * Confírmase mas lo dicho con otra respuesta de la misma Sagrada Congregacion en 4 de Diciembre de 1723, en la qual el Secretario Próspero Lambertini, después Sumo Pontífice Benedicto XIV. propuso la duda en estos términos: *An Decretum hujus S. Congregat. edit. 17. Julii 1700, quo dictum fuit servandum esse solitum, ita sit intelligendum, ut indulgent. Porciunculæ acquiri possit à Christi fidelibus à vespertis Kalend. Augusti, usque ad vespertas diei sequentis non semel, licet pluries, debitis intercedentibus requisitis, Ecclesias Ordinum S. Francisci visitaverint, sed toties quoties easdem Ecclesias dicta die, debitis intercedentibus requisitis visitaverint.* Y se resolvió: *S. Congreg. Eminentissimorum S. R. E. Cardinalium Con. Trid. interpretum, censuit, servandum esse solitum (a).*

Di-

(a) Apud Perusianum, tam. 3. Chronologia, part. 1. fol. 517.

535 * Dirás : el P. Ubaldo Giraldi, que escribió en Roma el año de 1757, en las Adiciones á Remigio Maschart, refiere que habiéndose propuesto á la Sagrada Congregacion de Indulgencias la siguiente duda : *An Indulgentia Porciunculæ lucriferi possit toties quoties eadem die secunda Augusti Ecclesias S. Francisci visitaverint;* se respondió en 20 de Setiembre de 1745 : *Audiantur Procuratores Generales Ordinis S. Francisci, & exhibeant documenta concessionum* : los quales documentos en el año de 57 aun no se habian exhibido.

536 * Respondo con la verdad del hecho, como la refiere N. Carlos María Perusino (a). El P. Teodoro del Espíritu Santo, Carmelita Descalzo, despues de haber publicado su célebre obra de *Indulgentiis*, estando para dar á la prensa su tratado de *Jubileo*, en el que pensaba acaso sentar algunas doctrinas, tuvo por conveniente asegurarlas con el supremo dictámen de la Silla Apostólica.

537 * Con este motivo propuso á la Sagrada Congregacion de Indulgencias quatro dudas acerca de la presente indulgencia de Porciúncula. I. *An indulgentia, quæ vulgò dicitur Porciunculæ, concessa pro die secunda Augusti omnibus Ecclesiis tam Fratrum, quam Monialium Ordinis Minorum San-*

Francisci, sit una & eadem cum illa, quæ ab Honorio Pontifice habetur concessa in Capella Porciunculæ S. Mariæ Angelorum Assi. II. *An ad acquirendum ipsam indulgentiam requiratur confessio & communio, ac consuetæ preces.* III. *An pluries, vel semel tantum lucrari possit.* IV. *An sit in omnibus prædictis Ecclesiis in anno jubilæi suspensa.*

538 * Estas son las quatro dudas, cuya resolucion es tan clara en vista de los Decretos hasta aquí apuntados; y en punto del *toties quoties* está la mente de la Sagrada Congregacion tan repetidamente expresada, que no acaba de admirarse el citado Perusino de que un hombre tan docto, y tan versado en estas materias como Teodoro hubiese juzgado necesario acudir por su respuesta á aquel supremo Tribunal.

539 * Por fin se hizo la consulta, y la Sagrada Congregacion, segun estilo, dió traslado al Procurador General de mi Orden. Comunicó este la materia con los demas Procuradores de la familia. Acudieron todos con sus votos y alegatos, ofreciéndolos al Secretario de la Sagrada Congregacion, quien juzgó mas conveniente se sobreseyese en la proposicion de la causa, quedándose esta en el estado que tenia.

540 * De lo dicho se infiere lo I. ser falso que no se presentá-

táron documentos; pues consta se presentáron luego al Secretario. Ademas, que si pasados doce años no se habian presentado dichos documentos, ¿cómo la Sagrada Congregacion no terminó la causa, decretando como suele hacer en rebeldía, y mas habiendo parte opuesta que promoviese la instancia? Infiérese lo II. que la propuesta de Teodoro no hizo fuerza, ni mereció el mayor aprecio de la Sagrada Congregacion; pues de otra forma, ¿cómo consentiria que se sobreseyese en la causa?

541 Pero *quidquid sit* de la referida historia, lo fixo es que en la Religion Seráfica hay documentos que poder presentar en este punto; porque como dice el Ilustrísimo Cornejo (en la parte 1. de su Crónica) el privilegio de *toties quoties* en la presente indulgencia consta estar concedido al Convento de nuestros Padres Descalzos de Cerralbo por la Bula de S. Pío V. *Cupientes*. 18 de Marzo de 1572, la qual se guarda original en el archivo de dicho Convento, y de que participan todos los demas de la Religion Seráfica, segun la concesion de Inocenc. XII. (Véase á Fr. Francisco de Madrid en su *Bulario Franciscano*, en donde puede leerse dicha Bula.)

542 * Pero demos de barato

que no pudiese alegar testimonio auténtico del indulto; no por eso se podia negar ser la dicha indulgencia de *toties quoties*; porque, como enseña el Señor Benedicto (a), hay algunas indulgencias, *quæ sine temeritatis nota in dubium revocari nequeunt quamvis authenticum earum indultum non proferatur, cum antiquissima, constantique traditione innitantur, ac tacita vel expressa Romanorum Pontificum confirmatione roborentur. Talis est, ut aliquo utamur exemplo, indulgentia Porciunculæ, quæ nomen desumit &c.* De esta magistral doctrina referida del mismo en su epístola *Inter preteritos* de 1749, §. 20, se infiere claramente, que para la verdad de una indulgencia no es necesaria concesion expresa, sino que basta la tácita.

543 * Pues ahora: la indulgencia de Porciúncula con la circunstancia de *toties quoties* está frecuentándose en todo el mundo con noticia y expreso consentimiento de la Silla Apostólica, quien consultada repetidas veces sobre esta materia, y resolviendo en juicio contradictorio dice: Siempre que se esté á la costumbre, *servandum esse solitum*; con la misma circunstancia de *toties quoties* está recibida esta indulgencia, no solo por las personas vulgares, sino por las de la primera suposicion; no solo en

(a) In Chronolog. Seraph. tom. 3. part. 2. fol. 388.

(a) De Synod. Dioc. lib. 13. cap. 18.

en todo el orbe, sino tambien en Roma, como de vista testifica N. V. P. Fr. Antonio Arbiol (en los Desengaños místicos). ¿Pues quién no tendrá todo esto por una concesion tácita y práctica de *toties quoties*? Y si la indulgencia quotidiana de San Juan de Letran, sin embargo de no constar por auténtico testimonio, y de tener contra sí algunas dificultades referidas por el Señor Benedicto en el lugar citado, solo por constar de una lápida puesta en dicha Iglesia á vista, ciencia y paciencia de los Sumos Pontífices, no se puede negar sin sospecha de temeridad, como dice el mismo Señor Benedicto citado n. 5.; ¿por qué se ha de negar el *toties quoties* en la presente indulgencia de Porciúncula, quando se halla asistido de las equipolentes circunstancias?

544 * Dudarás cómo se ha de entender aquella palabra *toties quoties*. Respondo: Se entiende, que tantas veces se ganará la indulgencia quantas se visitasen aquel día nuestras Iglesias con los debidos requisitos, y se hiciese oracion en la forma arriba expresada. Pero acerca de la interrupcion que debe haber entre visita y visita, varian los Autores: unos dicen que basta la interrupcion moral, repitiendo muchas veces las

diligencias, aunque no se entre y salga, con tal que haya alguna mediacion moral de una oracion á otra: otros dicen que es menester haya interrupcion física, entrando y saliendo muchas veces, para que se verifiquen muchas visitas; y aun algunos quieren de una visita á otra medie algun otro negocio, ó que se pase bastante tiempo: este segundo modo, dice Poteστα, sabe mas á la prudencia humana: el primero sabe mas á la piedad y sinceridad católica. Mi consejo es que con devocion, fervor, espíritu de contricion y piedad se repitan las visitas en la forma que es costumbre, y sea la distancia mucha ó poca; porque Dios mira los corazones.

545 * Mas adviértase, que cada uno por sí mismo, y á un mismo tiempo no puede ganar dos indulgencias plenarias; porque como la indulgencia plenaria remite toda la pena, ganada una, no queda lugar á otra: por lo qual, hecha la diligencia de ganarla para sí, en las demas visitas la aplicará por los difuntos de su mayor obligacion. Adviértase tambien que en cada visita es menester hacer oracion distinta para ganar esta indulgencia; porque el ganarla sin esta carga es propio para la Iglesia primitiva de Porciúncula. Véase el citado Arbiol (a).

TRA-

(a) En los Desengaños místicos, lib. 2. cap. 2.

TRATADO IX.

DEL JUBILEO.

546 **E**L Jubileo se define así: *Est indulgentia plenaria à Summo Pontifice concessa, cum privilegio commutandi vota, vel absolvendi à censuris juxta rescripti tenorem.* De esta definicion consta que todo jubileo es indulgencia plenaria; pero la indulgencia plenaria no es jubileo; pues por la indulgencia plenaria solo se perdona toda la pena temporal que por los pecados se debe, como están primero perdonados aun los pecados veniales; mas por el jubileo, ademas de perdonarse toda la pena temporal, se concede privilegio de poder elegir Confesor el penitente para ser absuelto de todas las censuras y casos reservados á su Santidad, exceptuando el crimen de heregía formal mixta, si no que se exprese; y da facultad de poder el Confesor conmutar (sin perjuicio de tercero) al penitente todos los votos, exceptuando el de castidad y religion, y los penales; para lo qual deberá certificarse el Confesor si el jubileo está verdaderamente concedido; porque hay muchos que las indulgencias plenarias las tienen por jubileo, y con facilidad pasan los Confesores á la absolucion de censuras reservadas á su Santidad, y conmutacion de votos. Las obras que en el jubileo se prescriben ó señalan suelen ser: I. Visita de Iglesia. II. La oracion. III. Limosna. IV. Tres dias de ayuno. V. La confesion. VI. Comunión. Sobre lo qual se ha de notar lo siguiente.

547 I. Que la oracion en la Iglesia que se asigna por el Ordinario se ha de hacer segun la mente del Sumo Pontífice y su especial intencion, la qual suele explicarse en la Bula. II. Algunos autores son de sentir que los imposibilitados de dar limosna, como los Religiosos, y otros pobres, no están obligados á esta obra espiritual; pero lo mas seguro es pedir conmutacion al Confesor. III. Que el ayuno de tres dias se ha de hacer en la misma semana que se ha de confesar. Y no gana el jubileo el que en una semana ayuna los tres dias, y en otra recibe los Sacramentos. Es de muchos Doctores, y se deduce de la cláusula *intra eandem hebdomadam*; inserta

546 **E**L Jubileo se define así: *Est indulgentia plenaria à Summo Pontifice concessa, cum privilegio commutandi vota, vel absolvendi à censuris juxta rescripti tenorem.* De esta definicion consta que todo jubileo es indulgencia plenaria; pero la indulgencia plenaria no es jubileo; pues por la indulgencia plenaria solo se perdona toda la pena temporal que por los pecados se debe, como están primero perdonados aun los pecados veniales; mas por el jubileo, ademas de perdonarse toda la pena temporal, se concede privilegio de poder elegir Confesor el penitente para ser absuelto de todas las censuras y casos reservados á su Santidad, exceptuando el crimen de heregía formal mixta, si no que se exprese; y da facultad de poder el Confesor conmutar (sin perjuicio de tercero) al penitente todos los votos, exceptuando el de castidad y religion, y los penales; para lo qual deberá certificarse el Confesor si el jubileo está verdaderamente concedido; porque hay muchos que las indulgencias plenarias las tienen por jubileo, y con facilidad pasan los Confesores á la absolucion de censuras reservadas á su Santidad, y conmutacion de votos. Las obras que en el jubileo se prescriben ó señalan suelen ser: I. Visita de Iglesia. II. La oracion. III. Limosna. IV. Tres dias de ayuno. V. La confesion. VI. Comunión. Sobre lo qual se ha de notar lo siguiente.

547 I. Que la oracion en la Iglesia que se asigna por el Ordinario se ha de hacer segun la mente del Sumo Pontífice y su especial intencion, la qual suele explicarse en la Bula. II. Algunos autores son de sentir que los imposibilitados de dar limosna, como los Religiosos, y otros pobres, no están obligados á esta obra espiritual; pero lo mas seguro es pedir conmutacion al Confesor. III. Que el ayuno de tres dias se ha de hacer en la misma semana que se ha de confesar. Y no gana el jubileo el que en una semana ayuna los tres dias, y en otra recibe los Sacramentos. Es de muchos Doctores, y se deduce de la cláusula *intra eandem hebdomadam*; inserta